



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00318-00.

La procuradora judicial del organismo implorante ha allegado los soportes del envío de la notificación personal dirigida al correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el comunicado remitido se indicó la dirección física y el canal virtual de esta Agencia Judicial, como medios de contacto, cuando, por un lado, es inviable que las partes concurren personalmente ante el Estrado Jurisdiccional, en orden a la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, salvo casos meramente excepcionales; y, en segundo término, que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, nunca la Entidad Administradora de Justicia, es la dependencia encargada de recibir, de forma **exclusiva**, la documentación destinada a los diversos paginarios, por ejemplo, la concerniente al pronunciamiento del extremo rogado, motivo que lleva a que solamente pueda proporcionarse el canal digital de esa oficina, a fin de que se despliegue ese cometido.

Asimismo, se señaló que el término para ejercer la defensa empezaba a surtirse a partir del día siguiente a la notificación, cuando lo correcto es que ese intervalo se computa, una vez transcurridos dos días hábiles posteriores al recibimiento del soporte de enteramiento. Adicionalmente, se indicó que el noticiamiento se entiende perfeccionado en los 2 días hábiles consecutivos al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días postreros al recibo.

Ante ese panorama, se requiere a la sociedad pretensora, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, con plena observancia de las directrices previstas en el nombrado art. 8° *ejusdem*, adosando, en aditamento, la constancia de recibimiento del comunicado virtual que se despache. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en



caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se ponen en conocimiento** de la parte interesada, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por algunos bancos frente a la figura precautoria ordenada en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 13 de enero de 2021 SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0312660d6e7b3f54eec0fef533d4a967518f2c8b435c0a7facf412dfe
b8b5353**

Documento generado en 18/12/2020 03:11:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>